



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. NUM 6/2022.**

**ASISTENTES**

1. D<sup>a</sup>. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente, UCOERM, centros concertados.
3. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
4. D. Sebastián Campillo Frutos; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
5. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública.
6. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
7. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
8. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
9. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
11. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

**Asesores Técnicos del CERM:**

1. Remedios Maluenda Albert.
2. Fernando Mateo Asensio.
3. José Adolfo López Navarro.

En Murcia, siendo las 9:30 horas del día 25 de julio de 2022, en el salón de plenos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, en segunda convocatoria, da comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la



Región de Murcia, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

**Punto 1º.-** Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

**Punto 2º.-** Aprobación, si procede, del Anteproyecto de dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Punto 3º.-** Ruegos y preguntas.

Inicia la sesión la Sra. Presidenta, agradeciendo la asistencia de los presentes y pasa a continuación a tratar los puntos del orden del día:

**Punto 1º.-** Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta de la sesión del 11 de julio de 2022 (núm. 5/2022), la cual fue enviada a todos los miembros del Pleno con anterioridad a este acto, es aprobada por asentimiento de la totalidad de los presentes por lo que queda aprobada por unanimidad.

**Punto 2º.-** Aprobación, si procede, del Anteproyecto de dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Presidenta informa que con este decreto se establece y regula el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de desarrollar el nuevo Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de ESO, modificación derivada de la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación de 3 de mayo. Continúa diciendo que la petición de dictamen por la Consejería de Educación tuvo su entrada en el Consejo Escolar el 5 de julio de 2022, solicitándose su tramitación por el procedimiento de urgencia, e incorporándose el borrador del decreto, el informe del Servicio Jurídico y la documentación acreditativa de haberle dado publicidad por los cauces establecidos. Fue remitida a la Comisión de Trabajo Nº 4, presidida por D. Francisco Javier Díez de Revenga, y en su sesión del 29 de junio, ha elaborado el anteproyecto de dictamen cuyo contenido conocen todos los asistentes al haberseles remitido con anterioridad a este acto. A continuación, concede la palabra al Sr. Díez de Revenga quien hace una exposición detallada del contenido del anteproyecto de Dictamen y explica la labor realizada así como las observaciones formuladas. Abre un turno de intervenciones, no produciéndose ninguna, por lo que a continuación, se somete a votación la aceptación del anteproyecto de dictamen, obteniéndose la unanimidad de los votos favorables.



La Presidenta recuerda que se han recibido treinta enmiendas al texto del dictamen, las cuales fueron enviadas en tiempo y forma a los miembros de esta Comisión Permanente, entrando a continuación al debate de las mismas:

**Enmienda 1**, presentada por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una observación al texto del dictamen con el siguiente texto: *“En el apartado 4 de la MAIN, (“Informe de Impacto Presupuestario”), se pone de manifiesto que en el párrafo primero hace referencia al proyecto de decreto de Educación Infantil y Primaria, cuando la MAIN es del proyecto de decreto de Educación Secundaria Obligatoria”*. Por tratarse de un error material, se asume por la totalidad de los presentes.

En este momento, se ausenta momentáneamente de la reunión, D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

**Enmienda 2**, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en suprimir la Observación nº 6 que dice: *“Artículo 7.c. Dice: “Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos...”. Entendemos que esta formulación es restrictiva a una sola cualidad, sugerimos una redacción más inclusiva: “Valorar y respetar las distintas diferencias personales y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos...”*.” Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que *“intenta eludir la referencia a la diferencia de sexos y la necesaria igualdad de derechos entre ellos. Sustituye la diferencia de sexos por un genérico “distintas diferencias personales”, como si la diferencia entre ser alto y bajo, o moreno o rubio estuviese en el mismo plano que la diferencia de sexos y ésta no tuviese consecuencias específicas que dan lugar a una las más importantes (e hirientes) desigualdades sociales. Finalmente, se hace un uso burlesco de la noción de inclusividad”*. Interviene D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, para manifestar su acuerdo con la enmienda porque considera que la redacción recogida en el borrador de Decreto es correcta por ser una mera transcripción literal del Real Decreto que desarrolla. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: nueve (9).
- B. Votos en contra: ninguno (0).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda aprobada la enmienda e incorporada al texto del Proyecto de dictamen.



En este momento, se incorpora de nuevo a la reunión, D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

**Enmienda 3**, presentada por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una observación en relación al artículo 10.1 del borrador de Decreto: “Sustituir “aplicados” por “adoptados”. Los métodos pedagógicos adoptados por los centros ...”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que “adoptar” se define como “recibir, haciéndolo propio, un parecer, un método, una doctrina, etc., que han sido creados por otros”. D. Diego F. Fernández Pascual manifiesta que entonces se entra en contradicción con la observación 11 en la que se dice que “los centros no pueden adoptar medidas”. La Presidenta entiende que en esa observación 11, el término “adoptar” tiene un sentido diferente a este caso. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno defiende que se mantenga el verbo “aplicar” porque los centros sí aplican medidas y por lo tanto, es correcta la redacción del borrador de Decreto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: siete (7).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 4**, presentada por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: Artículo 11.3: añadir la apreciación “*además de las materias del punto 1*”, de manera que quede redactado así: “*Todos los alumnos de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria cursarán, además de las materias del punto 1, las siguientes materias*” Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que “*mejora la concreción de las materias, pues el punto 2 si se entiende que son además de las materias del punto 1, pero el punto 3. ¿cuáles son las materias que deben de (sic) cursar, las del punto 1 o las del punto 2?*”. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno estima que no es necesario alterar la redacción del artículo 11.3 puesto que es suficientemente clara. D. Bienvenido Carrillo opina lo mismo por lo que retira la enmienda.

**Enmienda 5**, presentada por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: “*Artículo 11.4: Suprimir “graves”. De manera excepcional, en caso de que el alumno presente graves dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en castellano*”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: “*debería de (sic) facilitarse el aprendizaje*



*del castellano a todos aquellos que presenten dificultades en esa competencia lingüística y no someterlos a aprender un tercer idioma cuando esa competencia está poco desarrollada, cuando la decisión está avalado por el criterio del equipo docente y con el beneplácito de la familia".* D. Diego F. Fernández Pascual no está de acuerdo con la enmienda porque debe quedar claro que no ha de tratarse de cualquier dificultad sino de una dificultad cualificada pues, de otra manera, la mayoría del alumnado quedaría comprendido en la medida excepcional, al comportar siempre una dificultad el proceso de aprendizaje. Añade que hay que dejar a los equipos educativos que hagan su trabajo porque son los que mejor pueden valorar quién tiene una dificultad determinante para no cursar una segunda lengua extranjera. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno opina que en 1º y 2º de la ESO, la segunda lengua extranjera es un área obligatoria por lo que el no cursarla constituye una excepcionalidad que requiere de una grave dificultad que lo justifique. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 6**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *"Artículo 13. Sobre la Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria: debe añadirse un apartado que incluya la siguiente redacción: "Sin perjuicio de su tratamiento específico, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la igualdad de género y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En todo caso se fomentarán de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación estética, la educación para la sostenibilidad y el respeto mutuo y la cooperación entre iguales.""*. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: *"está contemplado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación"*. Añade que es preceptivo introducir este párrafo porque el mismo se contempla tanto en la LOMLOE como en el Real Decreto. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno puntualiza que este apartado ya está incluido en el artículo 5.5 del borrador de Decreto objeto del dictamen como un principio pedagógico para toda la etapa de la ESO por lo que sería



una repetición si también se incluyera en otro artículo. Por tratarse de un error, D. Diego F. Pascual retira la enmienda.

**Enmienda 7**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 13.3. Sobre la Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria: debe añadirse un apartado que incluya la siguiente redacción: “Las cuatro opciones deberán ir orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diversos campos de la formación profesional, fomentando la presencia equilibrada de ambos sexos en las diferentes ramas de estudio.”* Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: *“está así contemplado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno responde que la referencia a la normativa básica del Estado en este particular, se contiene en la formulación de los principios generales del artículo 4 del borrador de Decreto y, concretamente, en el 4.3 cuando dice *“el cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral”*. El Sr. Fernández Pascual manifiesta que la referencia es insuficiente porque no se alude expresamente ni la orientación a los diversos campos de la formación profesional ni al fomento de la presencia equilibrada de ambos sexos en las diferentes ramas de estudio. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: siete (7).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 8**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación entre la referencia al artículo 13.5 y al artículo 15.4, con el siguiente contenido: *“Artículo 14. Enseñanza de la lengua extranjera: debe eliminarse el apartado 1 donde se hace la referencia al inglés como la materia Lengua Extranjera con carácter general y la referencia al francés como la materia Segunda Lengua Extranjera”*. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: *“La identificación de lenguas como Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera no está contemplada en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El alumnado debe poder elegir cursar francés o inglés como primera o segunda lengua extranjera”*. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno mantiene que el propio artículo



14.1 del borrador expresamente dice que la Lengua Extranjera será el Inglés “*con carácter general*” lo que significa que se abre la posibilidad a que lo sean otras lenguas extranjeras diferentes y así lo contempla el mismo precepto cuando dice “*pudiendo cursar otras lenguas extranjeras diferentes en las condiciones que establezca la Consejería con competencias en materia de educación*” y así está establecido en la actualidad en algunos centros respecto al Italiano y al Alemán. El Sr. Fernández Pascual responde que si se puede elegir, no entiende la razón de que la norma tenga que marcar la línea del Inglés como regla general. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno estima que se trata de una decisión de política educativa adoptada por el Gobierno Regional dentro del marco permitido por la normativa básica del Estado. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: nueve (9).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 9**, presentada por D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, por el sindicato UGT. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación relativa a los artículos 14.3, 25.6 y 31.2, con el siguiente contenido: “*En diferentes apartados del articulado del borrador del texto objeto, se emplea los términos “fortalezas y limitaciones”, resaltando con estos términos los puntos fuertes y las debilidades del alumnado. Se sugiere, por tanto, sustituir estos términos en los apartados señalados del articulado por “capacidades personales”. Ejemplo: Artículo 14.3. “...se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con sus fortalezas y limitaciones,...”. Sustituirlo por este otro: “...se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con sus capacidades personales,...”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: “el término “capacidades personales” tiene en cuenta las circunstancias y los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, garantizando y empleando una terminología más inclusiva y menos restrictiva”.* D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa, manifiesta que los profesionales y especialistas de los centros de Educación Especial y de las “aulas abiertas” han pedido a la Consejería la utilización de los términos “fortalezas y limitaciones” porque tales términos comprenden también a las “capacidades personales”, todo ello, entendiendo que no se trata de unos términos peyorativos sino, al contrario,



precisamente con “fortalezas” se hace referencia a los “puntos fuertes” de ese alumnado que van a favorecer su aprendizaje e, igualmente, las “limitaciones” constituyen su “capacidad personal”. En este momento, se ausenta momentáneamente de la reunión, D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

A. Votos a favor: cuatro (4).

B. Votos en contra: cinco (5).

C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

En este momento, se incorpora de nuevo a la reunión, D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.

**Enmienda 10**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: “*Artículo 14.4: Añadir la apreciación “los centros docentes garantizarán ...” de forma que quede la siguiente redacción: “Los centro docentes garantizarán que el 50% de la carga lectiva asignada a la materia de Lengua Extranjera en el anexo I se destine al desarrollo de las destrezas orales ...”*”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: “*se debe de concretar quién garantizará, y dado que las medidas organizativas y pedagógicas entran dentro de la autonomía de los centros, deben ser ellos quienes lo garanticen*”. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno argumenta en contra de la enmienda diciendo que es evidente que corresponde a los centros esa función pero entiende que no es necesario referirse en cada artículo a las competencias de la organización educativa, como por ejemplo, cuando se alude a que se establecerán medidas de flexibilización, no se especifica quién las adoptará porque las adoptará aquel operador educativo al que corresponda en cada caso en el marco de la organización educativa. Para el Sr. Carrillo la cuestión no queda clara porque podría entenderse que dicha función corresponde a la Inspección de Educación o a otro órgano de la Consejería. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

A. Votos a favor: uno (1).

B. Votos en contra: siete (7).

C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 11**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda





consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 15.2. Suprimir “de tercero y cuarto curso” de forma que quede la siguiente redacción: “Los centros docentes podrán utilizar la lengua extranjera como lengua vehicular en el aprendizaje de todas las materias, a excepción de las siguientes: Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Segunda Lengua Extranjera ...”.* Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: *“utilizar como lengua vehicular en matemáticas el idioma extranjero, es añadir una dificultad mayor a la dificultad propia de la materia. Realmente las competencias lingüísticas en idiomas extranjeros, se pueden desarrollar muchísimo mejor en otras materias sin el impacto añadido del contenido propio de la materia. La terminología muy específica y la comprensión abstracta de los contenidos matemáticos no deberían verse afectados por la complejidad de comprenderlos en una lengua extranjera”.* D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez indica que la decisión proviene de la valoración de diversos estudios neuronales que justifican que el estudio de Matemáticas en otro idioma mejora la capacidad de abstracción del alumnado. Por otro lado, señala que hay un alto porcentaje de profesorado de Matemáticas en la Región que cuenta con la titulación de C1 de inglés y, en definitiva, se ha optado por mantener sólo 1º y 2º curso de la ESO porque los contenidos son en su mayoría reiteración del de los cursos anteriores, entendiéndose que en 3º y 4º curso la materia se hace más compleja y difícil como para impartirla en un idioma extranjero. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados manifiesta que, al fin y al cabo, los centros pueden elegir la impartición o no en lengua extranjera. D. Diego F. Fernández Pascual expone que se va a abstener, planteando dos cuestiones; una, que lo que se dice de Matemáticas es aplicable a otras materias con dificultad en el aprendizaje, como Física y Química, Filosofía o Literatura, y otra, que si se excluye la impartición en inglés de Matemáticas, se entra en contradicción con el criterio utilizado en el concursos de traslados para la provisión de esas plazas pues se ha valorado el mérito correspondiente a la impartición en inglés conforme a las características específicas de esas plazas. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: tres (3).
- C. Abstenciones: seis (6).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 12**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 15.3.*



*Sustituir: “podrán realizar agrupamientos” por “realizarán agrupamientos”, quedando redactado: “Los centros docentes realizarán agrupamientos de alumnos que cursen este sistema de enseñanza junto con alumnos del mismo curso de la etapa que no lo cursen”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: “el sistema SELE, ha sido utilizado por algunos centros como sistema de selección del alumnado a la hora de agruparlos. Dando como consecuencias grupos de alumnos en los que era casi imposible dar clase. Dar la posibilidad de que se realicen grupos homogéneos más allá de los propios de las propias materias impartidas en lengua extranjera, es dar cobertura legal a esta práctica tan alejada de la atención a la diversidad”. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez indica que el Decreto tendrá que desarrollarse por Orden de la Consejería y en ella se determinarán las condiciones necesarias para tomar esa decisión. D. Bienvenido Carrillo se muestra conforme con la representante de la Administración por lo que retira la enmienda.*

**Enmienda 13**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 16.3. Se sugiere añadir un punto tercero al artículo 16 con el siguiente literal: “Los centros docentes se asegurarán de que en la programación docente de cada curso, materia o ámbito, estén recogidas las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura, y la mejora de la expresión oral y escrita”*”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que: *“en el decreto de primaria está recogida esa previsión, en secundaria no lo está y debería de asegurarse que el las programaciones docentes vienen recogidas efectivamente esa medida”*. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno puntualiza que en el decreto de Primaria sí estaba más detallado el tema del fomento de la lectura pues la dedicación a este tema es mayor en Primaria que en ESO pero, a pesar de todo, el espíritu es el mismo en la ESO. Así, matiza que en el Decreto de ESO se recoge un plan de lectura y, en el 16.3 in fine se alude expresamente a que *“a fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias”* Termina diciendo que es obvio que ese tiempo de dedicación a la lectura tiene que venir contemplado en la programación. El Sr. Carrillo responde que si se recoge expresamente en el Decreto, se asegura el que se haga conforme se pretende. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: tres (3).
- C. Abstenciones: seis (6).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.



**Enmienda 14**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 19.5. Añadir “coordinado por la jefatura de estudios” de forma que quede la siguiente redacción: “Los centros docentes elaborarán un plan de acción tutorial de carácter anual, coordinado por la jefatura de estudios; con las medidas a desarrollar, que formará parte del proyecto educativo del centro. ...”*. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que ha de fijarse al menos la coordinación del documento. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno considera que tal cuestión ha de ser objeto de la Orden que desarrolle el Decreto, pudiéndose establecer que corresponda a la CCP, al director o a otro órgano del centro como el departamento de orientación. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: cinco (5).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 15**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 21. Promoción. En el apartado 1 debe eliminarse la última frase: “Dichas decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de tres cuartos, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta.” En el apartado 2 debe eliminarse la última frase: “Para el cómputo de las materias no superadas, se considerarán las materias no superadas del propio curso y las de cursos anteriores.” En el apartado 4 debe eliminarse la última frase: “Cuando un alumno promocione con alguna materia no superada, deberá matricularse de la misma”*”. Reitera el fundamento de la enmienda, diciendo que *“no está contemplado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su artículo 28 sobre Evaluación y promoción en el apartado 2 solo se cita que las decisiones sobre la promoción serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente. No hay referencia alguna sobre el cómputo de materias no superadas, ni la consideración de materias no superadas, ni se menciona expresamente la matriculación de materias no superadas cuando el alumno o la alumna hayan promocionado”*. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno muestra su disconformidad con la enmienda alegando que el establecimiento de una mayoría cualificada de tres cuartos es una más de las mayorías posibles (simple, de dos tercios, de tres quintos, por unanimidad, etc.); la normativa básica establece que sea por mayoría pero no



precisa ni restringe el tipo de mayoría a adoptar por lo que estima que las comunidades autónomas pueden hacer la concreción que estimen oportuna en el desarrollo de su normativa. En el caso de la Región de Murcia, se ha optado por que sea una mayoría amplia por la trascendencia de la decisión sobre la que recae. El Sr. Fernández Pascual muestra su desacuerdo alegando que, como en otros ámbitos institucionales, son las normas superiores las que establecen el régimen de mayorías, no admitiéndose que se establezcan por la vía del desarrollo normativo. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno considera que se trataría de una cuestión legal que debe ser apreciada por personal cualificado en la materia y, en este sentido, recuerda que el texto ha sido informado por el Servicio Jurídico de la Consejería y va a ser sometido a la Dirección de los Servicios Jurídicos y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En cuanto a la petición de eliminación de los otros apartados, la Sra. Moreno Candel manifiesta que las materias pendientes en la ESO se incorporan automáticamente a la matrícula del curso al que se promociona, debiéndose cursar esas materias pendientes puesto que así se deduce del propio Real Decreto cuando establece que estos alumnos han de tener unos planes de trabajo y de refuerzo que les ayuden a recuperar las materias pendientes lo que despeja toda duda al respecto. El Sr. Fernández Pascual le rebate que estos alumnos no se matriculan de las materias pendientes y la Sra. Moreno Candel insiste en que la matrícula sí se produce al matricularse del curso superior con materias pendientes. D. Diego F. Fernández responde que el legislador establece una diferencia entre la ESO y Bachillerato y en este último sí contempla expresamente que el alumno se matricule de las asignaturas pendientes y, en consecuencia, la Región de Murcia no puede ir en contra de la norma básica estatal, estableciendo una cuestión no contemplada por esa norma que desarrolla pero que tiene que respetar. La Sra. Moreno Candel explica que en Bachillerato se da un matiz distinto porque cabe matricularse de curso completo o no y se dan unas opciones que no se dan en la ESO por lo que no se pueden comparar ambos supuestos. Está claro para D<sup>a</sup>. Inmaculada que para cursar una materia, hay que estar matriculado en ella. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 16**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: “*Artículo 21.5.*



*Debería explicitarse si se podría repetir curso si no se han tomado esas medidas".* Reitera el fundamento de la enmienda, preguntándose: *"¿qué pasa si no se han tomado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo? ... ¿permanecería en el mismo curso?"* D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno estima que está claro tales medidas han de adoptarse y así lo tienen que tener previsto los centros en su programación. El Sr. Carrillo insiste en que el problema es precisamente qué pasa si los centros no cumplen esa obligación; qué consecuencia se produce para el alumno afectado. Y alega que en otras cuestiones sí se concreta con mucho detalle (como en el caso anterior de la mayoría de tres cuartos). La Sra. Moreno Candel entiende que tales cuestiones serán objeto de tratamiento en la normativa de desarrollo posterior. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: siete (7).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 17**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *"Artículo 21.9. Se propone añadir al final del artículo 21.9, los términos "del programa", de forma que la redacción resultante sea la siguiente: "En el Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa"*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que con ello se mejora la comprensión del texto. Interviene D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa, para manifestar su acuerdo con la enmienda porque es evidente que se trata de un error. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

Votos a favor: once (11). Por lo tanto, queda aprobada la enmienda por unanimidad e incorporada al texto del Proyecto de dictamen.

**Enmienda 18**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *"Artículo 22. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, deben suprimirse de los apartados expuestos las frases siguientes: Apartado 1. "Dichas decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de tres cuartos, previa deliberación del equipo docente, de la que se dejará constancia en acta". Apartado 2. "Obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que supere todas las materias o ámbitos cursados." "a) Que la media aritmética de las*



*calificaciones obtenidas en todas las materias en que esté matriculado en ese año académico sea igual o superior a cinco”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que “no está contemplado en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el artículo 31 de la misma se especifica que los alumnos y las alumnas obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria quienes hayan adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa. Las decisiones del equipo docente se tomarán de forma colegiada”. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno reitera los argumentos en favor de la posibilidad que tienen las administraciones educativas de concretar el tipo de mayoría exigida para tomar la decisión. En cuanto a la consideración del apartado 2, estima que es competencia de las administraciones educativas el establecimiento de los criterios como los que aquí se establecen. D. Diego F. Fernández señala que una cosa son criterios y otra límites que es lo que se pretende establecer en virtud del Decreto. La Sra. Moreno Candel reitera que las cuestiones de legalidad corresponden a otros órganos cualificados a los que se somete el texto en su procedimiento de elaboración. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: ocho (8).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 19**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: “**Artículo 21.4.** *Se propone añadir al final del artículo 21.4, los términos “los centros deberán matricularlos en las mismas”, de forma que la redacción resultante sea la siguiente: “4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones establecidas en dichos planes. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación. Cuando un alumno promocione con alguna materia no superada, los centros deberán matricularlos en las mismas”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que “en la ESO los alumnos se matriculan en el curso completo” y “esa tarea debería de (sic) realizarla los centros que saben a ciencia cierta cuales (sic) son las no superadas”. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno reitera lo manifestado anteriormente y que cuando un alumno se matricula con asignaturas



pendientes, tiene que indicar que tiene materias pendientes del curso anterior. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: cuatro (4).
- C. Abstenciones: cinco (5).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 20**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 26.2. Se propone añadir al final del artículo 26.2, los términos “... entre los diferentes grupos de alumnos”, de forma que la redacción resultante sea la siguiente: “2. Con carácter general, los centros docentes realizarán una distribución homogénea del alumnado con necesidades educativas especiales entre los diferentes grupos de alumnos”. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que “una distribución homogénea, puede interpretarse como todos juntos y entiendo que lo que se pretende es homogénea entre los diferentes grupos de alumnos”*. La representante de la Administración Educativa, Sra. Moreno Candell, indica que esa es la idea del texto por lo que se muestra favorable a la enmienda. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: nueve (9).
- B. Votos en contra: ninguno (0).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda aprobada la enmienda e incorporada al texto del Proyecto de dictamen.

En este momento, D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente, UCOERM, centros concertados, se ausenta definitivamente de la reunión, excusándose ante la Presidenta.

**Enmienda 21**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 26.4. Deberá sustituirse “la Inspección de Educación” por “los centros educativos” de forma que resulte la siguiente redacción: “Corresponderá a los centros educativos en aplicación de su autonomía pedagógica el asegurar que las adaptaciones curriculares significativas cumplen esta condición”*”. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que *“los centros son los primeros que deben asegurar que las ACS,*



*cumplen esas condiciones sin perjuicio que en el plan de actuación de la IE, se contemple la supervisión de estas u otras acciones pedagógicas. El hacer recaer directamente de manera tan concreta en la IE esa tarea en una norma de decreto supone que todas las actuaciones se sometan a ese mandato, con el aumento de efectivos necesarios para realizar esa tarea, no olvidemos que hay 45 efectivos de la IE. Además esa actuación censal, pues habría que supervisar todas las ACS, implicaría a otros profesores que habría que consultar (diferentes materias) porque los miembros del cuerpo de IE no son especialistas en las materias y habría que solicitar informes, de igual manera que se solicitan cuando hay reclamaciones de calificaciones. Entiendo que esa tarea que concreta el decreto lleva aparejado el aumento de recursos humanos que no están contemplados en la MAIN. (no aparece el informe de la secretaría general, órgano del que depende la IE)”. D. Diego F. Fernández Pascual interviene para indicar que se trata de una función propia de la Inspección de Educación por lo que debe corresponderle a ella desempeñarla, lo cual, además, es una garantía de que se hace correctamente. Añade que si se necesitan más efectivos para realizar su tarea, que se le dote pero eso no puede ser excusa para no ejercer su cometido. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno considera que la Inspección ha de supervisar el funcionamiento de los centros educativos, con independencia de que sean los mismos centros a través de su propia organización, los que tomen las decisiones. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:*

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: nueve (9).
- C. Abstenciones: ninguna (0).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 22**, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en “retirar la Observación nº 16 que dice: “Artículo 33.4. Dice: “Los centros promoverán compromisos educativos con las familias o tutores legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.” Tal como está redactado, podría entenderse que han de establecerse compromisos con las familias de todos los alumnos. Sugerimos hacer honor al título del artículo y dejar esta cuestión en manos de la autonomía del centro: “Los centros promoverán, cuando lo consideren conveniente, compromisos educativos con las familias o tutores legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.”” Reitera el





fundamento de la enmienda, manifestando que *“si se deja a que los centros lo hagan solamente cuando lo “consideren conveniente” pues se queda en un brindis al sol, pues a nada obliga”*. La representante de la Administración Educativa, D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno se muestra de acuerdo con la enmienda. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: siete (7).
- B. Votos en contra: ninguno (0).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda aprobada la enmienda e incorporada al texto del Proyecto de dictamen.

**Enmienda 23**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 35.1. Deberá añadirse una nueva letra: m) Medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres”*. Reitera el fundamento de la enmienda, aludiendo al *“último inciso del artículo 121.2 de la LOE: ..... El proyecto recogerá, al menos, la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres”*. La Sra. Moreno Candell no está de acuerdo con la enmienda puesto que en el proyecto educativo hay varios apartados en los que se pueden incluir estas medidas como el correspondiente al plan de violencia. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 24**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Artículo 35.2. Deberá añadirse “que los centros deberán hacerlos públicos en virtud del 121.3 de la misma ley”. Quedando redactado: “2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Consejo Escolar del centro aprobará y*



*evaluará el proyecto educativo que los centros deberán hacerlos públicos en virtud del 121.3 de la misma ley”*”. Reitera el fundamento de la enmienda, alegando el “último inciso del artículo 121.3 de la LOE. .... 3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa”. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno señala que es evidente que ha de publicarse porque así lo exige la LOE pero eso no quiere decir que, como otras muchas cuestiones, tenga que recordarlo el Decreto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: tres (3).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

En este momento, D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados, se ausenta definitivamente de la reunión, excusándose ante la Presidenta.

**Enmienda 25**, presentada por D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Fernández señala que dicha enmienda consiste en “retirar la Observación nº 17 que propone que en el artículo 39 en vez de decir “madres, padres,...” diga “padres, madres,... ”. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que “tan correcto es decir (o escribir) “padres y madres” como “madres y padres”. Utilizar el argumento de la supuesta corrección lingüística para tratar de impedir la expresión “madres y padres” resulta cuanto menos pintoresco; pero tratándose de un documento del Consejo Escolar en el que participan -de forma destacada- las familias usuarias del servicio público educativo organizadas muy mayoritariamente en AMPAS (es decir, en Asociaciones de Madres y Padres) es inaceptable”. D. Francisco Javier Díez de Revenga, del sector de personas de reconocido prestigio, informa que tal y como aparece en el texto es incorrecto gramaticalmente porque para ello habría que anteponer el artículo a cada sustantivo, es decir “las madres, los padres y los tutores legales” y si se pretende anteponer a los padres, entonces sí sería correcto decir “los padres, madres y tutores legales”. La Comisión de Trabajo optó por corregir el error, retornando a la redacción original del Real Decreto (“los padres, madres y tutores legales”). D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno se muestra en desacuerdo con la enmienda y, aunque sea correcta la fórmula “las madres, los padres y los tutores legales” estima más adecuada la solución del Real Decreto. D. Diego F. Fernández Pascual propone la siguiente redacción: “Artículo 39.1. Dice: “Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”. Por ser lingüísticamente



*más correcto, sugerimos la siguiente redacción: “Las madres, los padres o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:*

A. Votos a favor: cinco (5).

B. Votos en contra: tres (3).

C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda aprobada la enmienda.

**Enmienda 26**, *presentada* por D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, por el sindicato UGT. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: “Artículo 39.2. Supresión del apartado 2 del artículo 39 del borrador del texto objeto”. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que *“el artículo 39.1. del borrador del Proyecto de Decreto, reproduce lo dispuesto en el artículo 29 del RD 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando el deber que tienen las familias de colaborar, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, así como tener derecho en conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción y titulación. Por ello es obvio mencionar que las familias del alumnado están implicadas e informadas en todo momento como agentes activos en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas. El contenido del apartado 2 del artículo 39 introduce información relativa y concreta de las actividades complementarias. Esta incorporación en el articulado del texto, se ha tomado de forma literal de un apartado de la Resolución del 23 de julio de 2021, sobre las instrucciones de comienzo de curso 2021-22, el cual hace referencia a estas actividades. Las actividades complementarias quedan recogidas en las programaciones docentes, y por tanto en la PGA del centro, siendo esta última evaluada y aprobada por el Consejo Escolar, tal y como queda recogido en la normativa vigente. En este sentido, los centros educativos facilitan información de estas actividades programadas a las familias. La normativa vigente también señala que entre las funciones del profesorado se encuentra la de participar en las actividades complementarias, ya sea dentro o fuera del centro educativo. Por todo ello, se considera innecesaria la incorporación del apartado 2 del artículo 39 en el borrador de currículo, ya que esto lo contempla la normativa vigente”*. La representante de la Administración, D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno, se muestra en desacuerdo con la enmienda porque tanto las actividades escolares complementarias como las extraescolares, se incluyen en documentos públicos como son la programación de los centros y la PGA y, como tales, los padres tienen el derecho de obtener toda la información de su contenido. Por ello, entiende que proporcionar



información a las familias no perjudica a nadie, al contrario, se satisface un derecho de las familias. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: seis (6).
- C. Abstenciones: una (1).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 27**, presentada por D<sup>ª</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Disposición transitoria segunda: Debe eliminarse el párrafo siguiente: Disposición transitoria segunda. Aplicabilidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller. En el curso escolar 2022-2023, en los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 15 de diciembre de 2021, por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que *“según la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la disposición final quinta relativa al calendario de implantación se especifica que al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de la ley se implantarían: a) Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas. b) Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato. c) La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza. d) Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas. Es decir, que son de aplicación para el próximo curso 2022-2023 y no ha lugar aplicar una resolución dictada por la Consejería de Educación en diciembre de 2021”*. D<sup>ª</sup>. Inmaculada Moreno interviene y dice que la Ley Orgánica (LOMLOE) era de aplicación para el curso escolar 2021/2022 y por ello el Estado dictó el Real Decreto 984/2021 el cual fue desarrollado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la citada Resolución de 15 de diciembre



de 2021. En consecuencia, durante este curso escolar, las cuestiones de promoción, evaluación y titulación se han tratado de acuerdo a esa resolución, la cual proviene del Real Decreto 984/2021 y, a su vez, de la LOE. Por tal motivo, el contenido de esa resolución mantiene su vigencia para el curso 2022/2023, para 2º y 4º de la ESO. El Sr. Fernández Pascual alega que las normas inferiores tienen que respetar a las superiores y por lo tanto, no es posible el mantenimiento de la vigencia de dicha resolución. La Sra. Moreno Candel repite que el Real Decreto habla de la aplicación del Real Decreto 894/2021 para el curso 2022/2023 y la Región de Murcia tiene desarrollada esa normativa a través de la resolución. Por ello, la resolución es válida en tanto que es válido el Real Decreto 894/2021 que desarrolla. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: cinco (5).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

En este momento, D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados., se ausenta definitivamente de la reunión, excusándose ante la Presidenta.

**Enmienda 28**, *presentada* por D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública. El propio Sr. Carrillo señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Disposición adicional primera. 3.. Deberá añadirse: “la materia de religión tenga el mismo tratamiento que el resto de las materias y que” de forma que resulte la siguiente redacción: “3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que, la materia de religión tenga el mismo tratamiento que el resto de las materias y que el alumnado cuyos padres, madres o tutores legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que, organizativamente hablando, todas las áreas deben ser tratadas de igual manera. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno defiende a este respecto, no modificar el texto del borrador del Decreto sin establecer diferenciación alguna entre esta materia y el resto. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: cuatro (4).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.



**Enmienda 29**, presentada por D<sup>a</sup>. Anna María Mellado García, por el sindicato Comisiones Obreras. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Disposición adicional quinta: Debe eliminarse el párrafo siguiente: Disposición adicional quinta. Referencia de género. Todas las denominaciones o referencias contenidas en el presente decreto, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que haga referencia”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que, *“en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación no está contemplado. Se nombra a alumnos y alumnas. En el borrador de Proyecto de Decreto del currículo de Educación Secundaria propuesto por la Consejería de Educación se ha borrado deliberadamente la palabra alumna en todo el texto. Utilizar el masculino genérico para designar a personas de ambos sexos es hacer un uso sexista del lenguaje y ningunear la perspectiva de género, actitudes impropias por parte de una administración educativa, que no se corresponden con el espíritu de la norma de la Ley Orgánica de Educación”*. La Presidenta recuerda que este es un tema ya debatido en el Consejo en infinidad de ocasiones y siempre se ha adoptado la decisión de aceptar que el masculino neutro es inclusivo y comprende tanto a los alumnos como a las alumnas. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno informa que el texto utiliza profusamente términos inclusivos como “alumnado” y “profesorado” y sólo cuando no es posible, se ha utilizado el masculino genérico a efectos de conseguir un documento de más fácil lectura. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: uno (1).
- B. Votos en contra: cinco (5).
- C. Abstenciones: dos (2).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Enmienda 30**, presentada por D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, por el sindicato UGT. D. Diego Francisco Fernández Pascual señala que dicha enmienda consiste en añadir una nueva observación con el siguiente contenido: *“Anexo III. Competencias y Aprendizajes. Se observa que los criterios de evaluación (competencias específicas y saberes básicos) del primer y segundo curso de la materia Competencias y Aprendizajes Funcionales para la Vida coinciden en su totalidad, por lo que se sugiere su revisión”*. Reitera el fundamento de la enmienda, manifestando que, *“aunque esta materia vaya dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, se sugiere que exista una progresión de estos criterios en los cursos señalados, de la misma*



*manera que ocurre entre el curso 3º y 4º de esta misma materia".* D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, indica que esta materia de competencias y aprendizajes para la vida pretende ser una mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales. El texto recoge una propuesta curricular que es abierta y flexible, en tanto que se va completando curso a curso conforme el alumno va avanzando en el aprendizaje, y que ha sido elaborada con especialistas que trabajan en centros de Educación Especial y aulas abiertas. Continúa diciendo que se trabajarán los criterios de evaluación y saberes básicos de forma cíclica a lo largo de toda la etapa, dejando a criterio de los equipos docentes la selección progresiva de los mismos en los planes de actuación de cada uno de los alumnos. D. Bienvenido Carrillo manifiesta que no es defendible que se repitan contenidos de un curso a otro si no se produce un avance en los conocimientos porque entonces, lo que se está produciendo es una repetición. Se somete a votación la enmienda, con el siguiente resultado:

- A. Votos a favor: dos (2).
- B. Votos en contra: tres (3).
- C. Abstenciones: tres (3).

Por lo tanto, queda rechazada la enmienda.

**Punto 3º.- Ruegos y preguntas.**

Por la Sra. Presidenta se procede a pedir a los miembros de esta Comisión Permanente que formulen los ruegos y preguntas que deseen, no produciéndose ninguna intervención.

Y sin más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta procede a levantar la sesión, siendo las 12:22 horas del día indicado al principio.

La presente acta ha sido aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente del Consejo Escolar en su reunión del día 2 de septiembre de 2022.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**  
D. Diego José Carbajo Botella.